

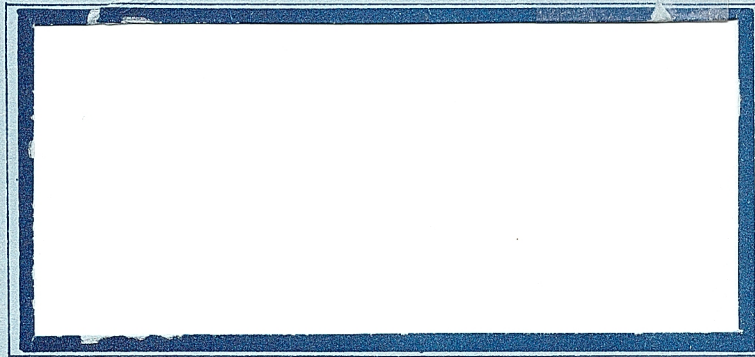
Conferencia Americana de Solidaridad para la Democracia en **CHILE**



Montevideo, 26/29 de mayo de 1988

ASOCIACION LATINOAMERICANA PARA
LOS DERECHOS HUMANOS
(ALDHU)

SECRETARIA AMERICA DE SOLIDARIDAD
CON EL PUEBLO DE CHILE



Casa de Chile en México

MEXICO, 1988

Conferencia Americana de Solidaridad para la Democracia en **CHILE**



Montevideo, 2 al 5 de junio de 1988

SECRETARIA AMERICA DE SOLIDARIDAD
CON EL PUEBLO DE CHILE

ASOCIACION LATINOAMERICANA PARA
LOS DERECHOS HUMANOS
(ALDHU)

EL DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA

Por: HUMBERTO LAGOS S.

Este trabajo fue elaborado en Chile,
por el abogado de la Vicaría de la -
Solidaridad, H. Lagos y, dado la im-
portancia del tema, la Secretaría A-
mérica lo reproduce.



Casa de Chile en México

MEXICO, 1988

EL DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA

Humberto Lagos Schuffeneger (*)
Enero 1988

- I. MANTENCION DE MEDIDAS DE PROHIBICION DE INGRESO.
- II. SISTEMAS DE LISTADOS DE EXILIO
- III. RECURSOS DE AMPARO POR EXILIADOS.
- IV. LISTADOS DE EXILIADOS NACIONALIZADOS EN PAISES EXTRANJEROS IMPEDIDOS DE RETORNAR COMO "EXTRANJEROS INDESEABLES".
- V. RETENCION DE LISTAS DE AUTORIZACION DE INGRESO.
- VI. SITUACION DE PERSONAS CONDENADAS A PENAS DE EXTRAÑAMIENTO ANTES DE LA AMNISTIA DE 1978.
- VII. EL REEXILIO COMO FORMULA AGRAVANTE DEL IRRESPETO AL DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA.
- VIII. REINGRESO NO AUTORIZADO DE CHILENOS EXILIADOS.
- IX. REEDICION DE LA PRACTICA DE EXPULSAR DEL PAIS.
- X. PROBLEMAS TIPICOS DE LOS RETORNADOS DESDE EL EXILIO.
- XI. ALGUNAS CIFRAS RELACIONADAS CON EXILIO Y RETORNO.

(*) H. Lagos: Abogado de la Vicaría de la Solidaridad en Santiago de Chile.

I. MANTENCION DE MEDIDAS DE PROHIBICION DE INGRESO AL PAIS.

En 1987 se mantuvieron vigentes las medidas de prohibición de ingreso al territorio nacional para un número indeterminado de chilenos figurando en los listados de "consulta previa" y "extranjeros indeseables" del Ministerio del Interior.

Los fundamentos legales esgrimidos por el gobierno para mantener vigente la práctica represiva del exilio, argumentan como modalidad justificatoria el Estado de Emergencia contemplado en el Art. 39 de la Constitución de 1980, y que faculta al "Presidente de la República" para ".... prohibir a determinadas personas la entrada y salida del territorio", y la disposición vigesimacuarta del articulado -- transitorio relacionada con el estado de Peligro de perturbación de la Paz Interior, que faculta al "Presidente de la república" para:

c) Prohibir el ingreso al territorio nacional o expulsar de él a los que propaguen las doctrinas a que alude al artículo 8° de la Constitución....."

Los decretos impositivos se incorporan a un "listado de personas con prohibición, o de "personas que requieren consulta previa"".

II. SISTEMAS DE LISTADOS DE EXILIO.

Un logro importante en el ejercicio de las acciones legales - destinadas a obtener el reconocimiento del derecho a vivir en la patria, fue el sistema de listados de prohibidos de ingreso, cuya vigencia permitía, por lo menos, la certeza respecto a quienes estaban impedidos de volver al país. Sin embargo, y luego de algunos meses de vigencia, se volvió al sistema de listados parciales de autorizados de ingreso, el que está vigente desde el 15 de octubre de 1986, fecha de la 9a. edición del listado de prohibiciones de ingreso.

Entonces, desde el 15 de octubre de 1986 se reedita la incertidumbre respecto de los nombres de chilenos figurando con impedimento de ingreso, dificultándose gravemente la posibilidad de recursos legales en favor de aquellas indeterminadas personas afectadas en su derecho a vivir en la patria. El listado de chilenos con prohibición adquiere nuevamente el carácter de secreto, igual que el de "extranjeros indeseables".

La reedición del sistema de pequeños listados de autorizados para retornar, en una decisión gobernante que implica un retroceso -- en materia del respeto al derecho a vivir en la patria, establecido en el art. 19, N° 7, letra a), de la Constitución de 1980.

III. RECURSOS DE AMPAROS POR EXILIADOS.

Los recursos de amparo presentados ante los tribunales de justicia reclamando la vigencia plena del derecho a vivir en la patria (art. 19, N° 7°, letra a) han sido sistemáticamente rechazados argumentándose que "no procede recurso alguno" en contra de las medidas adoptadas por el Presidente de la República en virtud de la disposición veinticuatro transitoria.

Respecto de las "prohibiciones de ingreso" adoptadas con fundamento en el Estado de Emergencia es indiscutible la procedencia del recurso de amparo y la facultad de las Cortes para analizar los hechos y la "real necesidad de la medida".

Respecto de las expulsiones y prohibiciones de ingreso adoptadas en virtud de la disposición vigesimacuarta transitoria, la correcta interpretación de la frase "Las medidas que se adopten en virtud de esta disposición no serán susceptibles de recurso alguno..." indica que la prohibición sólo afecta a las medidas adoptadas en VIRTUD DEL 24 TRANSITORIO, y que por lo tanto el recurso de amparo tiene plena vigencia como medio procesal destinado a exigir judicialmente el goce de un derecho constitucional violado. Para prohibir el ingreso al territorio nacional, la dicha disposición exige la INVOCACION DE UNA CAUSAL PRECISA, que debe, obviamente, probarse. De este modo, cuando se prohíbe el ingreso a algún chileno que no ha divulgado las doctrinas a que alude el art. 8° de la Constitución, o que no ha realizado actos contrarios a los intereses de Chile, resulta que la medida no se adopta en VIRTUD del art. 24 transitorio, sino EN CONTRA de su texto. Así, la negativa de las Cortes a conocer por la vía del recurso de amparo las prohibiciones de ingreso al país, constituye una denegación de justicia.

Las Cortes han continuado, en 1987, rechazando sistemáticamente los recursos de amparo interpuestos en favor de chilenos con prohibición de ingreso al país, dejándolos en la más absoluta indefensión legal, toda vez que la denegatoria de ampararlos involucra clara negación de justicia. En las escasas excepciones en que alguna Sala de la Corte de Apelaciones acogió un recurso de amparo de esta naturaleza, la Corte Suprema, rápidamente, revocó las resoluciones protectoras de derecho de los amparados y, en algunos casos, sancionó a los jueces respectivos respondiendo así a las apelaciones planteadas por el Ministerio del Interior.

Debe destacarse el abuso en que incurre la autoridad de negar toda información sobre los motivos que justifican su resolución de ingreso. Tal como en un caso que señala el relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos humanos en Chile, Señor Fernando Volio, el Ministerio del Interior se limita a señalar que la calificación de la peligrosidad se basen en "circunstancias todas ellas en carácter particularmente reservada que, dada la naturaleza pública de los procesos, no hacen aconsejable ventilar" Lo más grave es

que las Cortes acepten a fardo cerrado este abusivo predicamento.

Tal manera de actuar y de afectar los derechos de las personas exiliadas, repugna al estado de derecho definido por la propia Constitución de 1980, en sus arts. 5° a 7°, que obliga a la autoridad a sujetarse a la norma esencial y a la ley en el ejercicio de sus funciones, debiendo ésta, en todo momento, justificar la legitimidad de sus actos. Es el derecho a la defensa jurídica, entre otros, el que está siendo atropellado, y que supone que los amparados pueden conocer los hechos específicos por los cuales se ha adoptado la medida de exilio en su contra; de no ser así estamos ante procesos secretos, con resoluciones condenatorias, impidiéndose la defensa legal, e incoados a espaldas del Poder Judicial.

IV. LISTADOS DE EXILIADOS NACIONALIZADOS EN PAISES EXTRANJEROS IMPEDIDOS DE RETORNAR COMO "EXTRANJEROS INDESEABLES"

También continúa vigente el llamado "listado de extranjeros indeseables", en el que se incorpora a un número indeterminado de chilenos que, por motivos de fuerza mayor, debieron nacionalizarse en los países de exilio que los acogieron. La fundamentación jurídica de este listado es la "Ley de extranjería", que facultaba al gobierno a impedir el regreso al país a extranjeros considerados indeseables. Este listado es secreto, y respecto de él no se publican nombres de personas autorizadas para retornar al país. El criterio del gobierno para incorporar a personas chilenas en esta modalidad prohibitiva de ingreso es el siguiente: Cuando se entera de la nacionalización de un chileno exiliado en país de acogida, le cancela la ciudadanía chilena, lo elimina del "listado de consulta previa" y lo incorpora con prohibición de ingreso como extranjero indeseable. Esta nómina indeterminada de impedimentos de retorno es una forma de disimular el exilio real, y de impedir acciones legales en favor de los perjudicados por el hecho arbitrario.

Mayor gravedad reviste la incorporación de chilenos nacionalizados en diversos países del mundo, si se tiene en cuenta que esta práctica viola texto constitucional expreso. En general, en los países de acogida pueden darse dos situaciones. En algunos de ellos no se exige renuncia a la nacionalidad original, y quien adquiere esta ciudadanía queda con doble nacionalidad. En otros países sí se exige la renuncia a la nacionalidad de origen para otorgar la propia. En ambos casos, sin embargo, de acuerdo a la Constitución imperante en Chile, no es suficiente para hacer perder la nacionalidad chilena la adquisición de otra nacionalidad, si la decisión está motivada en razón de la condición de permanencia o desigualdad en el ejercicio de derechos civiles - como el derecho al trabajo, fundamentalmente - con los nacionales originarios de la nueva patria.

El artículo 11 afirma en su inciso 1° que la nacionalidad chilena se pierde " por nacionalización en país extranjero....", para plantear la excepción a que hacemos referencia en el inciso 2°: "La causal de pérdida de la nacionalidad chilena señalada precedentemente no regirá respecto de los chilenos que, en virtud de disposiciones constitucionales, legales o administrativas del Estado en cuyo territorio residan, adopten la nacionalidad extranjera como condición de su permanencia en él o de igualdad jurídica en el ejercicio de los derechos civiles con los nacionales del respectivo país...".

Otro problema que se presenta a los chilenos exiliados nacionalizados en país de acogida, lo constituye la pérdida del estatuto de refugiado y, consecuencia de ello, la negativa del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) a pagar los pasajes de retorno a Chile, una vez que la prohibición de ingreso ha sido dejada sin efecto. Esta negativa dificulta de manera extrema las decisiones de retorno de un número considerable de chilenos nacionalizados en el exilio.

Cuando los chilenos nacionalizados extranjeros vuelven al país, deben enfrentar todas las dificultades de residencia en el territorio nacional en condición de ciudadanos no-chilenos; esto implica someterse al estatuto de residente extranjero, toda vez que el gobierno, en clara violación de texto constitucional (Art. 11°, N° 1° inc. 1), les desconoce la nacionalidad chilena.

V. RETENCION DE LISTAS DE AUTORIZACIONES DE INGRESO

El proceso de listados de autorizados para retornar al país desde el exilio, que había asumido como práctica el gobierno, se interrumpió desde el mes de octubre de 1987. Estas autorizaciones sólo contemplan nombres de personas figurando en el "listado de chilenos" con prohibición de ingreso, y no se han referido a los figurados en el "listado de extranjeros indeseables".

La razón, ilegal y arbitraria, de esta suspensión de autorizaciones de retorno, se funda en declaraciones de una "alta autoridad del Ministerio del Interior", quien expresó: "No habrá nuevas listas de personas exiliadas a las cuales se les levante la prohibición de retornar al país mientras la situación que afecta, desde comienzos del pasado mes, a un oficial de Ejército no quede resuelta y clarificada". La referencia es el caso del comandante Carlos Carreño, secuestrado por un presunto grupo extremista.

Estamos ante una situación de sumo abuso y que llega al extremo de poner a los exiliados en calidad de REHENES respecto de una situación que les es absolutamente ajena.

Es verdad que a los pocos días un portavoz de la Cancillería, manifestó que la citada "alta fuente de gobierno" no representaba el pensamiento de éste.

Pero entre el anuncio de la "anónima alta autoridad" y los dichos - del vocero de la Cancillería, primó el primero: no se han dado a conocer nuevas nóminas de autorizados. El Coronel ya fue liberado.

Los listados parciales de autorizados, hoy suspendidos por la ilegal decisión gubernamental, no son expresión de intencionalidad de -- término del exilio como medida represiva. No hay gestos positivos de -- las autoridades que tiendan a la derogación de la legalidad vigente -- que permite exiliar del territorio a cualquier persona; por el contrario, diversos hechos acaecidos durante el año 1987, dan cuenta de la decisión gobernante de seguir utilizando el exilio como medio represivo en perjuicio de opositores políticos.

VI. SITUACIÓN DE PERSONAS CONDENADAS A PENAS DE EXTRAÑAMIENTO ANTES DE LA AMNISTIA DE 1978.

Son centenares los chilenos que salieron del territorio nacional al conmutárseles las penas que cumplían, impuestas por tribunales militares, por las de extrañamiento.

El decreto Ley N° 2.191, de 19 de abril de 1978, otorgó amnistía a las personas que a la fecha de su vigencia cumplían condenas impuestas por tribunales militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973.

Siendo propia de la amnistía relatada la extinción de la pena y sus efectos, las personas que salieron del país por conmutación de pena por extrañamiento, recuperaron el derecho a retornar a Chile al desaparecer el motivo de fuerza mayor que los obligó a abandonarlo. Sin embargo, y como una manera de impedir la plena aplicación de la amnistía otorgada, el gobierno dictó prohibiciones de ingreso por la vía administrativa, que en la práctica implicaron el establecimiento de una sanción penal nueva, que prorrogaba la pena amnistiada, impidiendo a los exiliados - extrañados la recuperación del derecho a vivir en la patria.

Gran parte de los chilenos que salieron al exilio desde las cárceles, para cumplir el resto de pena de prisión en el extranjero, completaron - el período de tiempo conmutado, pero de manera sistemática el gobierno les dictó prohibiciones de ingreso de tipo administrativo. Operando la amnistía por el solo ministerio de la ley, es ilegal impedir el rein-- greso de los chilenos extrañados al territorio nacional aduciendo sal-- dos de pena no cumplidos, y vigencia de impedimento fundada en resolu-- ciones administrativas.

Por lo demás, los decretos administrativos del gobierno y que se re-

fieren a la decisión de exiliar son ILEGALES Y ABUSIVOS e inoponibles al derecho de los exiliados a vivir en la patria, toda vez que carecen de requisitos formales de la esencia para su legalidad (NOTIFICACION PERSONAL Y PUBLICIDAD), lo que los hace nulos.

Respecto de los chilenos exiliados y beneficiados por la amnistía de que se trata, debemos destacar que no usamos la amnistía como una manera de determinar con la investigación o determinación de conductas ilícitas (como desgraciadamente ha resultado en varios procesos que han conmovido a la opinión pública, y en los de antes de precisarse las responsabilidades de los autores, cómplices o encubridores, se ha declarado anticipadamente la amnistía). En el caso de las personas exiliadas al conmutarse por extrañamiento las penas que cumplían, todas ellas fueron juzgadas por los supuestos ilícitos que se le imputaron, terminando sus causas en condenas. A su respecto, la amnistía se hace valer en relación a procesos ya afinados, con hechos y responsabilidades plenamente determinados, pero que gozan de dicho beneficio conforme al D.L. 2.192, de 1978, y que se les niega de manera abusiva.

VII. EL REEXILIO COMO FORMULA AGRAVANTE DEL IRRESPECTO AL DERECHO A VIVIR EN LA PATRIA.

El conocido escritor chileno VLADIMIRO ARIEL DORFMAN ZELICOVICH, salió al exilio en 1973, residiendo en varios países de acogida (Francia, Holanda y Estados Unidos). Su salida del territorio nacional fue normal. Con el tiempo supo que el Ministerio del Interior había decretado una prohibición de ingreso en su perjuicio. Nunca logró saber la razón del impedimento - que no le fue jamás notificado ni comunicado por algún medio legal - presumiendo que el fundamento había de encontrarse en el ejercicio arbitrario de las atribuciones que otorga al ejecutivo la declaración de "estado de peligro", conforme a los dispuestos en la letra c) del artículo 24 transitorio de la Constitución de 1980.

Con fecha 27 de agosto de 1983, en la prensa apareció publicada una lista oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la que incluye a don Ariel Dorfman entre las personas autorizadas definitivamente para retornar a Chile. En otras palabras, cualquier cargo, acusación, sospecha o indicio en su contra, quedaba relevado. Había recuperado un derecho del que nunca debió ser privado.

Ejerciendo este derecho inalienable, Ariel Dorfman vino a Chile en cuatro oportunidades, y cada vez que entró y salió lo hizo sin inconvenientes.

Sin imaginarse lo que lo ocurriría, el domingo 2 de agosto de 1987

trató de volver a Chile. Sin embargo, en el aeropuerto internacional Arturo Merino Benítez, Policía de Investigaciones le informó - que había en su contra un decreto supremo prohibiéndole el ingreso. Fue reembarcado hacia Buenos Aires. Averiguaciones posteriores extraoficiales, han permitido establecer que el 6 de octubre de 1986, el Señor Ministro del Interior de la época, Ricardo García Rodríguez, dictó el Decreto Supremo Exento del control de legalidad --- N° 6.181, prohibiéndole el ingreso a Chile al Sr. Dorfman, decreto que nunca se comunicó al afectado.

Si el hecho del reexilio del Sr. Dorfman ya es gravísima violación de derecho, más grotesco es el caso si se tiene en cuenta - que, a pesar de que el decreto impeditivo es de 6 de octubre de -- 1986, cuando el mencionado escritor concurrió al Consulado de Chile en Washington D.C. el 20 de febrero de 1987 (es decir cuatro meses después de decretarse la prohibición de ingreso), se le expidió la renovación de su Pasaporte chileno N° 5571596 con la siguiente leyenda: "Este pasaporte es válido para viajar por todo el mundo", - obviamente incluyendo a Chile.

Con posterioridad, y ante los diversos reclamos nacionales e - internacionales, el gobierno anuló el decreto impeditivo.

Este grave hecho sucedido al Sr. Ariel Dorfman es en sí mismo una denuncia de la vigencia del REEXILIO, como práctica represiva utilizada por el gobierno.

VIII. REINGRESO NO AUTORIZADO DE CHILENOS EXILIADOS.

En 1987, ocho chilenos con supuesta prohibición vigente de ingreso, retornaron al territorio nacional por pasos cordilleranos, con el propósito de ejercer sus derechos a vivir en la patria, garantizados por el Art. 19, N° 7°, letra a), de la Constitución de 1980.

Los chilenos ingresados en esta condición sólo podían suponer la - existencia de prohibiciones en su contra, que estando contenidas - en presumibles decretos administrativos dictados por el gobierno - adolecen de nulidad por no haberse notificado personalmente. Siendo la medida prohibitiva presunta ilegal y arbitraria, los exiliados de que se trata estimaron que retornar al país por frontera - con vigilancia policial implicaba el riesgo de impedirseles ingresar en virtud de acto administrativo nulo y que les era inoponible, y en este caso más que reclamar un derecho se estaría colaborando con la injusticia del gobierno.

Todos los chilenos de que se trata ingresaron al país durante el - año 1987, y son las siguientes personas: Clodomiro Almeyda Medina (ex Canciller del gobierno del Dr. Salvador Allende G.), Gustavo Ruz Zañartu (ex Secretario de la Juventud Socialista de Chile),--

Julieta Campusano (ex Senadora), Mireya Baltra (ex Diputado y ex Ministro del Trabajo del Gabinete del Dr. Allende), Luis Guastavino (ex Diputado), Eric Schnake (ex Senador), Francisco Alarcón Barrientos y Jorge Humberto Arriagada Contreras. En todos los casos se interpuso los respectivos recursos legales para hacer efectivos los derechos constitucionales a vivir en la patria. Del total, tres ingresados sufrieron meses de relegación (el Sr. Almeyda y las Sras. Campusano y Baltra), uno fue expulsado del país (el Sr. Schnake) y cuatro enfrentan requerimientos del Ministerio del Interior por "ingreso ilegal" (los Sres. Almeyda, Ruz, Alarcón y Arriagada).

IX. REEDICION DE LA PRACTICA DE EXPULSAR DEL PAIS.

A comienzos de septiembre de 1987 reingresó al país el ex Senador de la República, don Eric Schnake Silva, con el propósito de ejercer su derecho constitucional a vivir en Chile. El 5 de septiembre se presentó al lugar de reuniones de la Asamblea Parlamentaria Internacional por la Democracia, que se realizaba en el Hotel Tupahue de Santiago. El mismo día fue detenido por funcionarios de Policía Civil expulsándose el 6 del mes dicho hacia la República Argentina, en el lugar denominado Lagos Frías, cerca de Bariloche, con grave riesgo para su vida.

La situación del Sr. Schnake Silva despertó una gran solidaridad internacional, que se ejerció sobre el gobierno chileno y terminó con la decisión de autorizar su reingreso definitivo al territorio nacional, lo que aquél hizo el 9 de septiembre de 1987.

Este hecho es demostrativo de la vigencia de la expulsión como práctica represiva del gobierno en contra de opositores políticos, práctica abusiva y que ni siquiera se atiene a la propia legalidad que el régimen se ha dado.

X. PROBLEMAS TIPICOS DE LOS RETORNADOS.

Además de las dificultades personales y familiares del proceso de readaptación al país del que fueron desarraigados, los chilenos retornados desde el exilio deben afrontar una larga serie de dificultades provenientes de prácticas gobernantes que buscan complicar los procesos de reinserción, las que, sucintamente, pueden detallarse así:

a) Seguridad personal y familiar, relacionada con el hecho de ser

víctimas, los retornados, de prácticas represivas directas, tales como amedrentamiento, "empadronamientos", vigilancias, allanamientos, detenciones;

b) Salud física y síquica, derivada de las mayores o menores complicaciones que se encuentran en el proceso de reinserción a la sociedad. Los más perjudicados con un proceso de readaptación difícil son los niños.

c) Situación de trabajo, que es doblemente complicada en los circuitos laborales corrientes, porque los retornados son sometidos a chequeos especiales y surgiendo su condición de ex-exiliados se les cierran las posibilidades de una tarea remunerada.

d) Previsión social, en tanto que muchísimos exiliados perdieron a causa del motivo de fuerza mayor que los obligó a vivir fuera del país, años y seguridad social, y la posibilidad, para los ancianos, de jubilación o pensión legal.

e) Vivienda, relacionada con el hecho que los retornados al país son obligados a vivir en condiciones de "allegados" con familiares residentes, con todo el núcleo de problemas que trae aparejada la obligación de una vida familiar prácticamente "promiscua" por la -- carencia de espacios adecuados, y la insuficiencia económica.

f) Estudios y Títulos profesionales, en cuanto a las dificultades que los estudiantes hijos de exiliados deben enfrentar para continuar su educación formal en su país, y a las trabas de reválida -- para el ejercicio profesional de los chilenos titulados en países extranjeros. Todo ello involucra, además del drama humano de los -- impedidos para trabajar en sus especialidades, la pérdida de un potencial profesional importante para Chile. Hay casos de claro conocimiento de tratados internacionales sobre esta materia.

g) Internación de bienes traídos desde el exilio, que se refleja en la ninguna regalía respecto de liberación o reducción de im--- puestos de internación que deben pagarse en aduanas chilenas.

h) Nacionalidad de chilenos exiliados naturalizados extranjeros, a los que el gobierno desconoce la nacionalidad chilena, violando -- texto constitucional expreso.

En general, el gobierno tiene hacia los retornados una actitud duramente discriminable; considerándolos en globo como sospechosos de conductas ilícitas.

XI. ALGUNAS CIFRAS.

1. Número estimado de chilenos exiliados por razones políticas entre 200 y 250.000 personas (incluye a las familias).

2. Retornos de chilenos desde el exilio:

1984	993 personas
1985	539 personas
1986	491 personas
1987	773 personas

TEXTO ESQUEMATICO

*EXILIO: Acción ilegítima e inhumana que priva a miles de chilenos de todos los derechos que les garantiza la propia constitución de 1980 vigente (art. 19°, N° 7°, letra a)).

*PROBLEMA DE RELEVANCIA NACIONAL:

- * Cada familia chilena está herida por alguna separación forzosa causada por la institución represiva: exilio.
- * El exilio, en tanto que sanción inhumana, es repudiado y repudiable.
- * El consenso contra el exilio expresa una sanción moral dirigida contra sus progenitores: el general Pinochet y su régimen autoritario.
- * Es toda la comunidad nacional la que está herida por el exilio.
- * El exilio no es un tema de simple agitación política.
- * Es una realidad que llama a una conciencia humana y solidaria para ponerle fin.
- * El exilio en Chile sigue vigente.

* Soluciones al problema del exilio:

- a) Autorización a todos los chilenos y extranjeros prohibidos de ingreso.
- b) Derogación de la legislación que lo hace potencialmente posible en las abusivas manos de un poder dictatorial.
- c) Resarcir, compensar, el dolo causado a los exiliados y a sus familias (hay daño que no puede ser resarcido: muerte, enfermedad, angustias, etc.)
- d) Reforzar trabajos de reinserción de retornados.
- e) Que el régimen militar compense el daño causado.

* EXILIAR: No es un gesto de valentía, es, por el contrario, -- una actitud de profunda debilidad del régimen y de sus conductores, un gesto de cobardía, de temor a enfrentar, a confrontar las ideas. Es evasión de la realidad a través del ejercicio de la más arbitraria de las violencias.

* La sociedad chilena necesita salud definitiva, y el exilio representa uno de sus flancos heridos.

* EXILIO: "muerte civil", negación de vida, y quien niega la vida es portador de muerte.

* EXILIO FORZOSO: 4 vías:

- 1) expulsión
- 2) asilo
- 3) extrañamiento
- 4) salida "normal"

* Exiliados: 590 personas + Listado de Extranjeros Indeseables".

ARZOBISPADO DE SANTIAGO
VICARIA DE LA SOLIDARIDAD
Centro de Documentación

EL PRESTAMO DE ESTE MATERIAL Y SU
OPORTUNA DEVOLUCION PERMITE AL
CENTRO DE DOCUMENTACION OFRECER
UN MEJOR SERVICIO A TODOS SUS
USUARIOS

